



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Derecho de Petición

Proceso ejecutivo N° 2017-00214

del Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Demandante: Edificio Multifamiliar Torres del Fonce PH

Demandada: José Vicente Valencia Velásquez.

En atención al oficio SINPROC 107478 de 21 de octubre de 2020, mediante el cual la Personería de Bogotá remitió por competencia el derecho de petición interpuesto por José Vicente Valencia Velásquez, quien *“requiere la liquidación de las 20 cuotas de administración que adeudo, verificando la fecha de la liquidación del juzgado 024 hasta que año fue liquidado el crédito y las posteriores fechas se debe tener en cuenta que el gobierno de Colombia congeló los interés (sic) de cualquier tipo debido a la pandemia, decreto por el estado. Adicional sea descontado los valores de las consignaciones que la administración “contabilidad” no encontró, las cuales anexo. (...)”*

Adviértase en primer lugar que la garantía constitucional prevista en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento. No obstante, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Informar al peticionario que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, ha tomado medidas provisionales con el propósito de proteger a los servidores judiciales y usuarios del Covid -19, entre las cuales están, la suspensión de términos entre el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 y el cierre de sedes judiciales.

2.- Poner en conocimiento de José Vicente Valencia Velásquez el informe secretarial emitido el 27 de octubre de 2020, donde la escribiente de este Despacho manifestó que: *“no se encuentra relacionado ningún proceso en el Sistema Siglo XXI en donde se relacione al Señor José Vicente Valencia Velásquez CC 79.445.472, así mismo se hizo una búsqueda en la pagina de la Rama Judicial con el número del proceso 11001418902420170021400 encontrando que el proceso se está en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.”*

3. – Sin embargo, se precisa que, una vez se remite un proceso a los Juzgados de Ejecución, estos son los competentes para decidir sobre las liquidaciones de crédito y demás actuaciones que se presenten en el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que impone:

“ARTÍCULO 8°. - Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”. (Se resaltó y subrayó).

4. – En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se **TRASLADA** por competencia al Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el derecho de petición interpuesto por José Vicente Valencia Velásquez referente a las cuotas de administración liquidadas en el proceso 2017-00214.

Para el efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo, con copia de toda la actuación.

5.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito al solicitante y a la Personería de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

<p>* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 Hoy 19 de noviembre de 2020 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra</p>

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

5f343043c4dcf27533dfea96ff73f94aaef962851e8bf4700c1c2317c0d7d0d8

Documento generado en 18/11/2020 12:13:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**